



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

MEMORANDO

Bogotá D.C., jueves, 13 de julio de 2017

20171030061563

Al responder cite este Nro.
20171030061563

PARA: NUBIA ELENA PACHECO GOMEZ
Dirección de Acceso a Tierras (E)

DE: NATALIA HINCAPIÉ CARDONA
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Radicado 20174100054403 - Concepto jurídico sobre vigencia y aplicación del Subsidio Integral de Tierras - SIAT -, el Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA - y el Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA, y el Subsidio Integral de Tierras.

I. Objeto de la solicitud

En atención a la solicitud de la referencia, en ejercicio del numeral 6 del Artículo 13 del Decreto 2363 de diciembre de 2013, la Oficina Jurídica procede a emitir concepto sobre los siguientes asuntos:

- ¿Es jurídicamente apropiado emitir actos administrativos de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA -, regulado por la Ley 160 de 1994 reglamentado en el Acuerdo 005 de 2016 con posterioridad al 29 de mayo de 2017?
- ¿El diligenciamiento del Formato de Inscripción al Programa SIRA con anterioridad al 29 de mayo de 2017, faculta a esta Subdirección a expedir resoluciones de acuerdo con el subsidio regulado por la Ley 160 de 1994 y reglamentado en el Acuerdo 005 de 2016?
- Las órdenes judiciales anteriores al 29 de mayo de 2017 que imponen el otorgamiento del Subsidio y/o la reubicación de los accionantes pueden cumplirse hoy en virtud de la ausencia de reglamentación del SIAT mediante el Subsidio anterior de la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 005 de 2016 - SIRA?

 MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

- ¿En caso de ser positiva la anterior respuesta y teniendo en cuenta que gran parte de las órdenes judiciales de Subsidio y/o reubicación tienen fecha de 2011 a 2015 existiría algún riesgo jurídico que implicara hoy la adjudicación de los subsidios anteriores SIDRA (2013-2015 y SIT (2008-2011)?
- ¿Existen otros criterios que permitan a esta Subdirección la adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA – con posterioridad al 29 de mayo de 2017?

II. Competencia

En primer lugar, la Agencia Nacional de Tierras es competente para pronunciarse sobre el presente asunto como máxima autoridad de las tierras de la Nación y cuyo objeto consiste en ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Seguidamente, el Artículo 1, Capítulo 1, Título 10, Parte 14, Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 dispone lo siguiente:

"Artículo 2.14.10.1.1. Competencia. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural administra en nombre del Estado las tierras baldías de propiedad nacional, y en virtud de esa atribución puede adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar colonizaciones sobre ellas, conforme a las normas de la Ley 160 de 1994, las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las del presente título y los reglamentos que expida el Consejo Directivo del Instituto por autorización legal.

También corresponde al INCODER adelantar los procedimientos, ejercer las acciones y adoptar las medidas en los casos de indebida ocupación o apropiación de tierras baldías, o por incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron adjudicadas."

Verificado lo anterior, se procederá a absolver el cuestionamiento de fondo, haciendo referencia a las dos situaciones propuestas: i) ¿Cuándo se debe aplicar el Decreto 902 de 2017?. ii) ¿Cuándo se debe aplicar el Artículo 20 de la Ley 160 de 1994 y el Acuerdo 005 de 2016?:

III. Regla procesal vigente.

Primeramente, se señala que la regla procesal vigente consiste en que las actuaciones administrativas que hubieren iniciado a la vigencia del Decreto 902 de



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

2017, deberán sustanciarse y decidirse en su integridad por las disposiciones contenidas en él. En consecuencia, los procedimientos que hubieren comenzado

con anterioridad a la vigencia del Decreto mencionado, se registrarán entonces por las normas que estuvieren vigentes para ese momento, -antes de la promulgación del Decreto mencionado-, según lo establecido en su Parágrafo 1 del Artículo 81:

"Artículo 81. Actuaciones Procedimentales en curso. Los procedimientos administrativos especiales agrarios que inicien a la vigencia del presente decreto ley, serán sustanciados y decididos en su integridad por las disposiciones contenidas en este.

(...)

Parágrafo 1. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este."

Así las cosas, resulta jurídicamente apropiado emitir actos administrativos de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA –, regulado por el Capítulo IV de la Ley 160 de 1994, reglamentado en el Acuerdo 005 de 2016 con posterioridad al 29 de mayo de 2017, en la medida en que según se dijo, las actuaciones administrativas hubieren comenzado con anterioridad a la vigencia del Decreto 902 de 2017.

En relación con la aplicación de los procedimientos y los trámites que se derivan del Capítulo IV de la Ley 160 de 1994 y del Acuerdo 005 de 2016, incluido el diligenciamiento del Formato de Inscripción al Programa SIRA, también seguirá la regla procesal vigente. Por tanto, la expedición de resoluciones sobre actuaciones iniciadas con anterioridad al 29 de mayo de 2017, deberá sujetarse al trámite anterior a la vigencia del Decreto 902 de 2017.

Guardando coherencia y en razón al argumento precedente, las órdenes judiciales anteriores al 29 de mayo de 2017 orientadas al otorgamiento del Subsidio y/o la reubicación de los accionantes, deberán cumplirse hoy conforme al Capítulo IV de la Ley 160 de 1994 y al Acuerdo 005 de 2016, a pesar de que no exista la reglamentación de que trata el Subsidio Integral de Acceso a Tierra, según el Parágrafo del Artículo 32 del Decreto 902 de 2017 y la Resolución No. 740 de junio de 2017. En ese orden de ideas, no se advierte un riesgo jurídico, salvo el análisis de un concreto en concreto, y no por la sola aplicación de la regla procesal vigente.

 MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Finalmente, frente a los criterios que podrían orientar las actuaciones administrativas tendientes a la adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA – con posterioridad al 29 de mayo de 2017, deberán tenerse en cuenta el contexto constitucional y el marco legal para garantizar el esfuerzo del Estado para promover el acceso a la tierra privilegiando a campesinos de escasos recursos, mejorar la calidad de vida de los campesinos y la productividad de los sectores agrícolas, según lo señala el Artículo 64 superior:

***Artículo 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos..*

En ese sentido, se deberán considerar dentro de las disposiciones generales el Artículo 101, Capítulo III, Título III de la Ley 1753 de 2015 que modificó el Artículo 20 de la Ley 160 de 1994, el cual se cita a continuación:

***Artículo 20. Subsidio integral de reforma agraria.** Establézcase un Subsidio Integral de Reforma Agraria, con cargo al presupuesto del Incoder o la entidad que haga sus veces, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.*

(...)

El subsidio será asignado de manera focalizada a través de procedimientos de libre concurrencia en las zonas del país seleccionadas en el marco de intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Cuando no existan zonas rurales con intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, o existiendo no sea viable la asignación del subsidio al interior de ellas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá focalizar su asignación en otras zonas conforme a la reglamentación que expida el Consejo Directivo del Incoder. Los recursos destinados para el subsidio integral se priorizarán para la atención de las solicitudes pendientes que resultaron viables en la vigencia anterior.

De igual forma se podrán tener en cuenta los numerales 4 y 8 del Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 a través del cual se atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, sin perder el enfoque de atender a la oferta en zonas seleccionadas, priorizadas y focalizadas, conforme a procedimientos de libre concurrencia, y en consideración de los principios de eficacia y eficiencia de los recursos públicos:



**Agencia
Nacional de
Tierras**

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

Artículo 4° del Decreto 2363 de 2015. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:

(...)

4. Ejecutar en las zonas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto.

(...)

8. Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional.

En ese sentido, también deberán tenerse en cuenta el objeto y el alcance del Acuerdo 005 de 2016 respecto de los eventos en los que no existieran zonas rurales con intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, o no fuera viable la asignación del subsidio al interior de ellas, en concordancia con la Resolución 263 de noviembre de 2016 proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a saber:¹

Artículo 1° de Acuerdo 005 de 2016. Objeto y alcance. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el SIRA en cuanto a sus generalidades, sujetos de atención, predios a adquirir, proyecto productivo y procedimiento para su otorgamiento.

El presente acuerdo únicamente se aplicará cuando no existan las zonas rurales con intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, o cuando existiendo no sea viable la asignación del subsidio al interior de ellas.

(...)

Artículo 16. Etapa previa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de la unidad de planificación de tierras rurales. Adecuación de tierras y usos agropecuarios (UPRA), definirá las zonas rurales focalizadas sobre las cuales la ANT surtirá el procedimiento de libre competencia a través del cual asignará el SIRA, de conformidad con las apropiaciones presupuestales destinadas para este propósito en cada vigencia fiscal. (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se señala que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprometen la decisión o solución de problemas específicos, o el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta, y cuyo alcance se encuentra establecido en el Artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

¹ Diario Oficial No. 50.053



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

Atentamente,

NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Mauricio Moscoso Díaz / Abogado Contratista

 MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

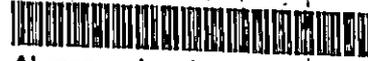


**Agencia
Nacional de
Tierras**

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

MEMORANDO

Bogotá D.C., jueves, 29 de junio de 2017



Al responder cite este Nro.
20174100054403

PARA: NATALIA ANDREA HINCAPIÉ CARDONA
Jefe de la Oficina Jurídica

DE: JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO
Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas (E)

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico sobre vigencia y aplicación del Subsidio Integral de Acceso Tierras- SIAT y Subsidio Integral de Reforma Agraria- SIRA, Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria- SIDRA y Subsidio Integral de Tierras.

Cordial Saludo:

De la manera más atenta me permito realizar la presente solicitud de concepto jurídico, en virtud de la competencia que tiene la oficina jurídica, asignada en el numeral 6 del artículo 13 del Decreto Ley 2363 del 2015. En ese sentido, me permito realizar la siguiente consulta considerando que:

1. La expedición del Decreto 902 del 29 de mayo de 2017 modificó el Subsidio de Tierras de la Ley 160 de 1994, reglamentado en el Acuerdo 005 de 2016 del Consejo Directivo de la Agencia de Tierras y en su lugar dispuso el Subsidio Integral de Acceso a Tierras.- SIAT en el capítulo 2 artículo 29 y siguientes.
2. Que el SIAT requiere reglamentación del Gobierno Nacional de acuerdo al parágrafo del artículo 32 del Decreto-Ley 902 de 2017.
3. Que la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas se encuentra adelantando el cumplimiento de distintos órdenes en procesos judiciales que tienen fecha anterior al 29 de mayo de 2017 mediante la adjudicación de Subsidios.

MINAGRICULTURA



T. (57-1) 518 5858 N. 01 8000 933881 D. Calle 43 No. 57-41
www.agenciadetierras.gov.co

CONSULTA

Atendiendo el Decreto-Ley 902 de 2017 y la nueva regulación del Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, que entró en vigencia el día 29 de mayo de 2017, me permito formular las siguientes consultas:

1. ¿Es jurídicamente apropiado emitir actos administrativos de adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria-SIRA, regulado por la Ley 160 de 1994 y reglamentado en el acuerdo 005 de 2016 con posterioridad al 29 de mayo de 2017?
2. ¿El diligenciamiento del Formato de Inscripción al Programa SIRA con anterioridad al 29 de mayo de 2017, faculta a esta Subdirección a expedir resoluciones de acuerdo con el subsidio regulado por la Ley 160 de 1994 y reglamentado en el Acuerdo 005 de 2016?
3. ¿Las órdenes judiciales, anteriores al 29 de mayo de 2017, que imponen el otorgamiento del Subsidio y/o la reubicación de los accionantes pueden cumplirse hoy en virtud de la ausencia de reglamentación del SIAT mediante el Subsidio anterior de la ley 160 de 1994 y el Acuerdo 005 de 2016 - SIRA?
4. ¿En caso de ser positiva la anterior respuesta y teniendo en cuenta que gran parte de las órdenes judiciales de Subsidio y/o reubicación tienen fecha de 2011 a 2015 existiría algún riesgo jurídico que implicara hoy la adjudicación de los subsidios anteriores SIDRA (2013-2015 y SIT (2008-2011)?
5. ¿Existen otros criterios que permitan a esta Subdirección la adjudicación del Subsidio Integral de Reforma Agraria- SIRA con posterioridad al 29 de mayo de 2017?

Muchas gracias, quedo atento a la respuesta para proceder.



JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO
Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas (E)

Proyectó: Miguel Andrés Martínez Toro
Revisó: Andrea Paola Aguilar González